

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

113 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 27 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

La Resolución de Administración N° 0021-2013-GRA/GRTPE-OTA y la Carta N° 2336-2013-DRH-DGA/CR que contiene la Resolución N° 658-2013-DRH-DGA/CR, la primera que resuelve reservar la plaza de Abogado III, Nivel SPA del servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez en tanto culmine sus funciones como Asesor Principal del Despacho Congresal y el segundo que dispone la renovación del vínculo laboral del mencionado servidor, en calidad de personal de confianza para que labore en el Despacho Congresal del Señor Congresista Marco Falconí Picardo, desde el 01 de Agosto de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; y.

CONSIDERANDO:

Que, el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone en su Art 7° "ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado..."; y en el Art. 14° "el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación."; además que en el Art. 24° son derechos de los servidores públicos de carrera: inc e) "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas...".

Que, el D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone que: Art. 76° "las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación,"; Art. 77° "la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en la entidad de origen..."; Art. 109° "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente." Art. 110° "las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: g) sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; Art. 139° "mientras dure su relación laboral con la administración pública a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado....".

Que, el Informe Técnico N° 326-2013-SERVIR/GPGSC emitido por el SERVIR expresa "que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma institución, bajo el régimen CAS; suspendiendo previamente su primer vínculo (a través de una licencia sin goce de remuneraciones), a efectos de no infringir la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Ese razonamiento es también aplicable a la contratación bajo el régimen de la actividad privada. Así





Resolución Gerencial Regional

113 -2013-GRA-GRTPE

N° _____

una persona vinculada a una entidad pública bajo el régimen de carrera, puede suspender dicho vínculo para ser contratada por esa misma o por otra entidad bajo el régimen privado. Al igual que para el supuesto anterior, acá se parte de la premisa que la normatividad vigente no impide tener doble vínculo jurídico con el Estado, sino la doble percepción de ingresos (salvo las excepciones de docencia y percepción de dietas), situación que no ocurre cuando el servidor suspende de manera perfecta la vinculación que tiene con una primera institución."

Que, el Informe Legal N° 508-2012-SERVIR/GPGSC del servir expresa "el destaque es una modalidad de desplazamiento exclusiva del régimen laboral de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la que un servidor puede, atendiendo a las necesidades debidamente justificadas, prestar temporalmente servicios a una entidad distinta a la cual ingreso a laborar y cuya remuneración es financiada con los recursos asignados a la entidad de origen... no obstante dicha modalidad de desplazamiento se encuentra reservada únicamente para el régimen laboral del D. Leg. 276, no siendo posible su aplicación a servidores que pertenecen a los regímenes laborales de los D. Leg. 728 y 1057; ello se sustenta en el hecho que por regla general la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades públicas únicamente pueden pagar remuneraciones cuando han recibido trabajos efectivamente realizados por su personal) no encontrándose habilitada para pagar remuneraciones cuando dichos trabajos han sido prestados a favor de entidades distintas."

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 106-2013-GRA/GRTPE se otorgo al mismo servidor licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada desde el 01 de Enero de 2013 al 29 de Noviembre de 2013, por lo cual la presente licencia debe ejecutarse una vez vencida la primera.

Que, conforme el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, aprobado por Resolución N° 145-2006-2007-OM/CR, en su Art. 6° establece que "Los empleados del Congreso, bajo cualquier modalidad de contratación laboral son empleados públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada."

Que, siendo así, corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones al servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez para que este pueda desempeñar a labor de Asesor del Despacho Congresal del Señor Congresista Marco Falconi Picardo (Cargo de Confianza) en la ciudad de Lima por el periodo del 30 de Noviembre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, y así no incurrir en doble pago de remuneraciones a su favor, dado que por su labor como Asesor percibe una remuneración otorgada por el Congreso de la República bajo el régimen privado, subsistiendo su vínculo laboral con esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, estando suspendida esta de manera perfecta, y una vez culmine su labor como Asesor en el Congreso de la República, deberá reincorporarse en su cargo y nivel de carrera alcanzado.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

113 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER en vía de regularización, licencia sin goce de remuneraciones al servidor SPA de la GRTPE de Arequipa, Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez del 30 de Noviembre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, debiendo el servidor mencionado reincorporarse al servicio al terminar su licencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez acredite documentalmente con un certificado o constancia de trabajo como Asesor del Señor Congresista Marco Falconí Picardo por el tiempo de licencia otorgado, para sustentar su licencia al final de esta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO